**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
**Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE No:** 110014003006-**2015-00904-**00
**CAUSANTE:** **OSCAR HORACIO PARDO ROJAS**
**Sucesión**

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el Despacho a emitir **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio del causante **OSCAR HORACIO PARDO ROJAS**, previa las siguientes:

## I. ANTECEDENTES

**LAURA STEFANY PARDO PINTO**, en calidad de hija del causante y por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda de sucesión del cujus, **OSCAR HORACIO PARDO ROJAS** (Q.E.P.D.).

Mediante auto fechado 9 de diciembre de 2015, se ordenó abrir el presente juicio de sucesión de la fallecida, reconociendo como heredera a **LAURA STEFANY PARDO PINTO**, así mismo se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral y notificar a la señora **CLAUDIA FORERO PINZÓN,**.

Asimismo, se ordenó oficiar a la Dirección Nacional de Impuesto y Aduanas, para que indicara si había deudas a favor de la Nación, entidad que manifestó en su misiva, que se podía continuar con el trámite sucesorio (f. 53 ).

El día 18 de marzo de 2016, se notificó la señora **CLAUDIA FORERO PINZÓN,** y por auto fechado 2 de marzo de ese mismo año, se reconoció al menor SAMUEL ESTEBAN PARDO FORERO en calidad heredero de causante ÓSCAR HORACIO

PARDO ROJAS, de conformidad con el numeral 3 del artículo 491 del Código General Del Proceso (fl. 44 y 45)

Notificados a los citados herederos, se procedió a fijar fecha y hora para la presentación de la relación de los inventarios y avalúos, corriéndose el correspondiente traslado a las partes, sin que tuviera reclamo alguno.

Luego de tomar posesión el partidor designado dentro de las diligencias, y presentado el trabajo encomendado se procedió a correr traslado a las partes por auto fechado 25 de febrero de 2019 folio 265 de conformidad con el articulo 509 Ibídem.

El apoderado judicial de la heredera LAURA STEFANY PARDO PINTO, presentó objeción a dicho trajo, para lo cual por auto fechado 22 de abril de 2019, de ordenó rehacer la partición.

Po auto fechado 07 de febrero de 2020, se resuelve la objeción declarando no probada la misma, contra dicho auto la parte inconforme presento recurso de reposición y apelación.

Resuelta la reposición, donde se ordena mantener el auto censurado y se concede la apelación; y que dado el trámite de la misma le correspondió conocer al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad.

Por auto de fecha 29 de octubre de esa misma anualidad, se desata el recurso concedido, ordenándose revocar el auto fechado 7 de febrero de 2020 y rehacer el trabajo de partición con las observancias indicadas en la providencia.

Efectuado lo ordenado, y presentado nuevamente el trabajo de partición por el partido, se corre nuevamente traslado del mismo de conformidad del artículo 509 del Código General del Proceso, donde nuevamente se presenta la objeción al trabajo de partición y luego por audiencia fechada 3 de agosto del año en curso, se declaró infundada la objeción propuesta por el abogado de la señora CLAUDIA FORERO PINZÓN.

## II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada de **OSCAR HORACIO PARDO ROJAS**, a la que concurrió y fue reconocida con interés como heredera del causante, **LAURA STEFANY PARDO PINTO**, y la señora **CLAUDIA FORERO PINZÓN,** en representación de **SAMUEL ESTEBAN PARDO FORERO,** así mismo se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral, previo aporte de la documentación que las acreditaran como tal.

Al tenor del artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto del nueve (9) de noviembre de de 2015 (f. 36), se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y quien se creyera con derechos a intervenir, para lo cual la parte interesada procedió a su publicación como se aprecia a folio 51.

Igualmente, obra comunicación por parte de la DIAN (f. 53), en donde informa que la causante no presenta obligaciones pendientes conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Revisando el trabajo de partición y adjudicación observa éste juzgador que el apoderado partidor tuvo en cuenta la totalidad de quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible, tomando nota de la preceptiva legal sobre la forma en que se debe efectuar.

No existe reparo alguno que hacer frente a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral, el que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aportada en su oportunidad.

Significa lo anterior, que el avocado trabajo se acomoda a la realidad procesal y a derecho por lo que ha de recibir decisión de aprobación y por ende, determinarse lo que por ley de esa decisión deviene, conforme lo preceptúa el art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición (folio 147 a 158 de este cuaderno) de la sucesión del causante **OSCAR HORACIO PARDO ROJAS.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el registro de la Partición en la Oficina de Instrumentos Públicos y Secretaria del Movilidad de la zona respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 590 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Protocolícese** el trabajo de partición y la Sentencia aprobatoria en la notaría que escojan los interesados. Para el efecto, y previo el pago de las expensas necesarias, expídanse tres (3) juegos de copias auténticas del trabajo de partición, de la Sentencia aprobatoria y demás piezas procesales que se estimen procedentes, con la constancia de notificación y ejecutoria.

**CUARTO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**
**JUEZ**

lfgf

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 25 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

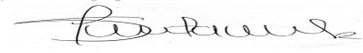

**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**
Secretario